



Citar este número al responder:
0742-929112023

Guadalajara de Buga, 06 de julio de 2026

Señores:
CLINICA LA ERMITA S.A.S
Sin domicilio conocido

Referencia: Comunicación acto administrativo

Comedidamente me permito comunicarle que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, dentro del expediente No. 0742-039-007-073-2019, que se tramita a su cargo, ha emitido Auto de trámite de fecha 23 de junio de 2026, "Por medio del cual se apertura periodo probatorio", por lo tanto, se adjunta copia del acto administrativo constante de tres (3) páginas útiles.

Cualquier información la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510, o por medio del enlace <https://cvc-pqrweb.argbs.com/PQRDWeb/>.

La presente comunicación se publicará en la página web de la Corporación por el término de cinco (5) días.

Cordialmente,



KELLY JOHANNA MARÍN OROZCO
Técnico Administrativo Grado 13
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó y elaboró: Geraldine Vargas Lenis – Abogada Contratista
Archivase en: 0742-039-007-073-2019

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 1 de 1

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERÍODO PROBATORIO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

En revisión del expediente administrativo sancionatorio ambiental, se tiene que mediante memorando con radicado 0701-297502019, del 9 de abril de 2019¹, el señor Director de Gestión Ambiental (C), solicitó a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dar apertura a procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de CLÍNICA LA ERMITA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.571.573-2, quien conforme con lo establecido en la Resolución 1362 de 2007 del M.A.D.S, la plataforma electrónica del IDEAM y la base de datos corporativa, se encuentra categorizado como generador de residuos y desechos peligrosos o generador RESPEL, el cual, para la fecha de dicha revisión, se encontraba con periodos de balance pendientes por reportar y/o diligenciar.

Se tiene que la norma nacional señala que todo generador de residuos peligrosos RESPEL, deben de inscribirse en la plataforma de IDEAM, para lo cual, la entidad, cuenta con usuario, y clave de acceso, la que tiene a su cargo el reporte anual de la información RESPEL, la que debe alimentarse la proforma nacional a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año fiscal.

Si bien es cierto, se trata de información de IDEAM, conforme la norma, señala que es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, es la encargada de hacer el seguimiento y control de la misma, razón por la cual desde CVC, se identificó que el usuario no reportó información.

Conforme lo expuesto, mediante la Resolución 0740 No. 0742 - 001048 del 22 de agosto de 2019², se ordenó la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se formularon cargos en contra del presunto infractor. Decisión notificada en debida forma, según constancia visible a folio 61 del expediente.

Que, en atención a directriz Corporativa, a través de la Resolución 0740 No. 0742 - 001004 del 25 de julio de 2022³, se saneó la actuación procesal, quedando el procedimiento en etapa inicial, con el objetivo de garantizar la ejecución de todas las etapas procesales en debida forma, conforme la línea jurídica corporativa. Acto administrativo notificado⁴.

Posteriormente, a través de Resolución 0740 No. 0742 – 8542 del 14 de julio de 2025⁵, se formularon cargos en contra de CLÍNICA LA ERMITA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, identificada con

¹ Folios 1-6

² Folios 13-18

³ Folios 78, 83-85.

⁴ Folio 84

⁵ Folios 86-93

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

NIT. 900.571.573-2, conforme el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009. Decisión notificada por aviso según constancia visible a folio 110.

Señala la Ley 1333 de 2009 que, vencido el plazo para la presentación de los descargos, se procede a dar apertura al periodo probatorio.

Conforme las etapas procesales del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se procede a decretar la etapa probatoria, conforme las reglas de la norma así: i) de conformidad con el párrafo contenido en el artículo 25, los gastos que ocasione la práctica de la prueba corren a cargo de quien los solicite, ii) el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la norma ibídem, y artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso. (iii) en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor, CLÍNICA LA ERMITA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.571.573-2, dentro de la respectiva oportunidad procesal, no presentó descargos.

Conforme lo anterior, se tendrá como pruebas, todas las documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio No. 0742-039-007-073-2019, de las que se corre traslado al usuario.

PRUEBAS DECRETADAS POR LA CVC

Finalmente, debe establecerse que, bajo los criterios legales, esta corporación ordenará el decreto y práctica de pruebas, así:

1. CONSULTAR en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, si la sociedad CLÍNICA LA ERMITA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 900.571.573-2, registra antecedentes por infracciones o sanciones ambientales.
2. CONSULTAR en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CLÍNICA LA ERMITA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 900.571.573-2.
3. OFICIAR a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, para que, realice concepto técnico en el que evalúe las pruebas obrantes en el expediente e incorpore el pantallazo actualizado del estado del registro en el aplicativo RESPEL de la plataforma del IDEAM, correspondiente al presunto responsable.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

AUTO DE TRÁMITE

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el periodo probatorio conforme a las reglas del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, por el término de treinta (30) días hábiles, el cual vence el día diez (10) de agosto de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a CLÍNICA LA ERMITA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 900.571.573-2, indicándole que contra el presente auto no procede recurso alguno conforme el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas los medios de prueba documentales los que reposen en este expediente. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos.

ARTICULO CUARTO: La CVC ordenará la práctica de las siguientes pruebas:

1. CONSULTAR en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, si la sociedad CLÍNICA LA ERMITA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 900.571.573-2, registra antecedentes por infracciones o sanciones ambientales.
2. CONSULTAR en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CLÍNICA LA ERMITA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 900.571.573-2.
3. OFICIAR a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, para que, realice concepto técnico en el que evalúe las pruebas obrantes en el expediente e incorpore el pantallazo actualizado del estado del registro en el aplicativo RESPEL de la plataforma del IDEAM, correspondiente al presunto responsable.

Dado en Guadalajara de Buga a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó: Geraldine Vargas Lenis – Abogada Contratista
Vo. Bo.: Luis Alfonso Rengifo – Profesional especializado Contratista

Archívese en: 0742-039-007-073-2019

